



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUÁL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN RECURSO DE
APELACIÓN**

LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023 de Inspección, Vigilancia y Control de los Organismos Comunales de primer y segundo grado,

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria del municipio de Anorí - ASOCOMUNAL Anorí, conoció en primera instancia la demanda de impugnación promovida contra el proceso de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Retiro del municipio de Anorí, Antioquia.
2. Que mediante Resolución No. 001 del 20 de julio de 2026, la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL Anorí decidió la impugnación presentada contra el referido proceso electoral y ordenó la repetición integral de la elección, de acuerdo con las consideraciones expuestas en dicho acto.
3. Que el señor JORGE YULIAN PINEDA PÉREZ, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Retiro, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 001 del 20 de julio de 2026, actuación recibida en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado No. 2026010446109 del 27 de julio de 2026, cumpliendo con las fechas y requisitos exigidos para su procedibilidad.
4. Que, al advertirse que dentro de la documentación inicialmente allegada no obraba pronunciamiento de ASOCOMUNAL Anorí respecto del recurso de reposición, esta Dirección, mediante comunicación con radicado No. 2026030695533 del 14 de agosto de 2026, remitió la actuación a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL Anorí para que resolviera dicho recurso y, en caso de subsistir la apelación, remitiera a esta Dirección el expediente íntegro, completo y organizado para el trámite de segunda instancia.
5. Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2026, la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL Anorí resolvió el recurso de reposición, mantuvo la decisión adoptada mediante la Resolución No. 001 del 20 de julio de 2026 y remitió el asunto a la instancia competente para el trámite del recurso de apelación.
6. Que en el expediente remitido para el trámite de segunda instancia obran, entre otros, la demanda de impugnación y sus anexos; las actuaciones adelantadas por la Comisión de Convivencia y Conciliación; las comunicaciones cursadas durante el trámite; la Resolución No. 001 del 20 de julio de 2026; el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor Jorge Yulian Pineda Pérez; y la respuesta emitida por



AUTO No.

ASOCOMUNAL Anorí el 24 de agosto de 2026, sin perjuicio de la verificación integral de los documentos que conforman el expediente.

7. Que el artículo 53 de la Ley 2166 de 2021 establece, en su literal b), que la segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia. Asimismo, el parágrafo 2 del mismo artículo dispone que, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerza el control y vigilancia, de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Que el artículo 2.3.2.1.2.2.2 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1501 de 2023, dispone que el proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias: la primera ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, ante la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.
9. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 74 de los Estatutos de ASOCOMUNAL Anorí establece que las decisiones de las Juntas de Acción Comunal de primer grado de su jurisdicción pueden ser impugnadas en primera instancia ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL y en segunda instancia ante la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.
10. Que los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 regulan la oportunidad, presentación y requisitos de los recursos administrativos. Revisado el escrito presentado por el recurrente, se observa que contiene la identificación del interesado, la decisión objeto de inconformidad, los motivos en que sustenta el recurso y la información para efectos de notificación, por lo cual procede continuar con el trámite de la apelación, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar al momento de decidir de fondo.
11. Que, de conformidad con las disposiciones citadas y por ser esta Dirección la autoridad competente para conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL Anorí, se avocará conocimiento del recurso y del expediente remitido, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad es competente para conocer del presente asunto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el señor JORGE YULIAN PINEDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1018345992 en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Retiro del municipio de Anorí, Antioquia, identificada mediante ID 451 contra la Resolución No. 001



AUTO No.

del 20 de julio de 2026, proferida por la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL Anorí.

ARTÍCULO 2. Incorporar. para el estudio de la segunda instancia los documentos y demás elementos que integran el expediente remitido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL Anorí, sin perjuicio de la valoración sobre su alcance probatorio y de las actuaciones que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO 3. Correr. traslado del Recurso de Apelación a la Junta de Acción Comunal Vereda El Retiro, Asocomunal Anorí y a las demás partes interesadas, por el término de 5 días hábiles, para que se pronuncien y aporten pruebas adicionales que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4. Notificar. El presente auto al señor **JORGE YULIAN PINEDA PÉREZ**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Retiro del municipio de Anorí, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Asimismo, **comunicar** la expedición del presente auto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de **ASOCOMUNAL Anorí**.

ARTÍCULO 5. Comisionar. A la Personería Municipal de Anorí para notificar a las partes del proceso.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria Ciudadana
Secretaría de Gobierno
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Torres Saldarriaga - Profesional Universitario		10/09/2026
Revisó y aprobó	Sandra Viviana Arias Herrera- P.U. D.P.C.C.		06/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			